



RESOLUCIÓN No.

538

Valledupar, Cesar

27 NOV 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA  
AL SEÑOR ÁLVARO ROSALES, QUIEN EXPLOTA MATERIAL DE ARRASTRE EN LA  
VEREDA VILLA NUEVA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ, CESAR"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

**ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio del 12 de junio de 2013, el señor Procurador Judicial II ambiental y Agrario del Cesar, remitió queja suscrita por el señor Farit Payares Valera, en el que pone en conocimiento la explotación ilegal de material de arrastre sin plan de manejo ambiental en la Vereda Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

Que basado en lo anterior este Despacho mediante Auto No. 508 -2013, se ordenó Visita de Inspección Técnica a la vereda Piedras Blancas, pero por motivos de logística no pudo llevarse a cabo. Por lo que se reprogramó la Visita al corregimiento de Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar, mediante Auto No. 872 -2013, llevándose a cabo la misma el día 12 de noviembre de 2013, teniéndose que:

" ...  
(...)  
(...)

Ya en el sitio se pudo confirmar los hechos denunciados, en donde se esta empleando el sistema de explotación convencional conocido como de "Cielo Abierto", en un área aproximada de una (1) hectárea, la cual se está realizando con la ayuda de una retroexcavadora y el material extraído es transportado por vehículos (volqueta sencilla y dobletrouque encontrados en el lugar), los registros fotográficos demuestran la situación encontrada en el punto georeferenciados, con las coordenadas planas, (...).

Entrada a la zona de explotación, en donde se observa la existencia de una canaleta por donde transportan desde arriba a los vehículos el material extraído, la cuales esta creada con mitades de tanques y soportada con palos.

Ante la situación encontrada se le solicitaron los documentos mediante la cual la autoridad ambiental les concedía la Licencia Ambiental y Plan de Manejo, de igual manera se solicito Titulo Minero y Plan de Manejo, de igual manera se solicito el Titulo Minero que los autoriza para la explotación. El señor Roque informo a los comisionados que no contaban con ningún documento y que la explotación pertenecía al señor ÁLVARO ROSALES en Valledupar, que el nos indicaría los pormenores.

Luego de verificada esta situación y al no aportar ningún documento, se procedió a la imposición de la Medida Preventiva, consistente en la Suspensión de Actividades de explotación hasta tanto no se aporten los documentos que lo acrediten, por consiguiente se procede a levantar el acta correspondiente, la cual es firmada por los funcionarios comisionados y el señor Roque Manosalva, indicándole las razones y consecuencias en que se encontraban incursos.

(...)  
(...)  
..."

538

27 NOV 2013

Continuación de la Resolución No.

del

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

### CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 32 de la Ley 1333 -2009. *Carácter De Las Medidas Preventivas: Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

*Ibidem artículo 36. Tipos De Medidas Preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

*Amonestación escrita.*

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*  
(Subrayado fuera de texto).

*PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer Medida Preventiva al señor ÁLVARO ROSALES, consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de extracción de material de arrastre, en el área comprendida por una (01) hectárea, ubicada en el corregimiento Piedras Blancas, vereda Villanueva, jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

538

27 NOV 2013

Continuación de la Resolución No.

del

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Medida Preventiva, se mantendrá hasta el momento en se presenten los permisos respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al señor ÁLVARO ROSALEZ, quien registra dirección de correspondencia corregimiento Piedras Blancas, vereda Villanueva, jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.

Proyecto/Elaboro: Dra. Estefanía C.A.

22NOV -2013 11:30H